



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000261 de 2024



20-04-2024

Radicado ORFEO: 20241140002615

Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y el literal A del artículo 6 de la Resolución CREG 101 034 de 2024, y el artículo 3 de la Resolución MME 40116 de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, prevé que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

Así mismo el artículo 4 de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.

Que mediante el Decreto 2121 de 2023 se modificó la estructura de la la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad: *“planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”*.

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

Que el numeral 19 del artículo 4 ibidem señala entre las funciones de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía. Que el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de la normativa antes citada, precisó la delegación en la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para emitir conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Resolución No. 40311 de 2020¹, así:

“La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4o del Decreto 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su informe de predicción climática de noviembre 3 de 2023, determinó que: “(...) **el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual del fenómeno El Niño**” (negrilla fuera del texto).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al referirse a los efectos del fenómeno de El Niño, en la Circular 100002024E4000010 del 29 de enero de 2024, precisó: “(...) **Los efectos se podrían manifestar a través de la reducción en los niveles de precipitación y aumento de la temperatura que podrían llegar a ocasionar: (i) reducción en la oferta de agua para la biodiversidad, usos urbano, agropecuario, industrial y de generación de hidro-energía debido al estrés hídrico de los sistemas acuáticos.** (...)” (negrilla fuera del texto).

Que el fenómeno de El Niño configura para el sector eléctrico una situación extraordinaria, transitoria y crítica que puede afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno del servicio.

Que, en consideración a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 101 034 de 2024, con el objetivo de establecer disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional, SIN; y en el literal a) de su artículo 6 señaló que *“La UPME determinará el procedimiento que seguirá para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan estas plantas, incluyendo los plazos que tendrían cada una de las partes en las diferentes etapas. El plazo para publicar este procedimiento se indicará en la circular antes mencionada”.*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Resolución CREG 101 034 de 2024, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) expidió la Circular Externa No. 015 de 2024, con el listado de los documentos y la información para la asignación de ampliación

¹ Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

temporal de capacidad de transporte, y la Resolución UPME No. 000081 de 2024 mediante la cual determinó el procedimiento que se seguirá para resolver dichas solicitudes.

Que si bien, a pesar del actual fenómeno de El Niño, no se han dado las condiciones para activar las reglas sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y el funcionamiento del mercado mayorista de energía ante condiciones de riesgo de desabastecimiento, contempladas en el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento dentro del Sistema Interconectado Nacional, previsto en la Resolución 026 de 2014 expedida por la CREG, es necesario garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos, para abastecer la demanda nacional, en razón a que los agentes han reportado restricciones sobre la operación de algunos embalses, que pueden afectar la disponibilidad de algunas plantas de generación eléctrica.

Que, de acuerdo con el informe dado por XM sobre la operación del SIN, en el marco de la reunión N° 182 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética -CACSSE, celebrada el 27 de marzo de 2024, en atención a las condiciones energéticas actuales, y ante la persistencia de los bajos aportes hídricos, XM y los miembros de la CACSSE recomendaron, entre otras, las siguientes medidas transitorias:

“Aumentar la entrega de excedentes de energía de plantas conectadas al SIN, extendiendo el ámbito de aplicación de la Resolución CREG 101 034 de 2024, a todas las plantas independientemente de la tecnología y el tipo de planta.”

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución No. 40116 de 2024, *“Por la cual se adoptan medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”*, en la cual, en su artículo 3 se establece que con el único propósito de aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN, los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores, despachados centralmente, podrán solicitar la ampliación transitoria de la capacidad de generación del SIN. Lo anterior sujeto a la solicitud de la ampliación de la capacidad de transporte que tengan asignada y en los términos establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8, y 9, y el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Que, con base en lo indicado, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante el presente acto administrativo flexibilizará los requisitos establecidos en la Resolución UPME No. 000081 de 2024 *“Por la cual se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024”*, y en ese sentido, considera procedente la derogatoria de dicha resolución y la expedición de este acto administrativo.

Que en cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 031 de 2024, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- publicó en su página web el proyecto normativo *“por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la*

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

Resolución MME 40116 de 2024” para consulta y participación incidente de los interesados y la ciudadanía en general, hasta el 19 de abril de 2024. Dentro del plazo establecido, se recibieron dos (2) observaciones.

Que, de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000033 de 2024, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó en su página web el informe de respuesta a observaciones (en formato Excel).

Que, con fundamento en lo expuesto, el Director general de la Unidad de Planeación Minero Energética,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Determinar el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en esta Resolución aplican a plantas menores, cogeneradores y autogeneradores con y sin entrega de excedentes, que cumplan con las siguientes condiciones: i) se encuentren conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN; ii) tengan una capacidad instalada superior a 1 MW para plantas menores y cogeneradores, o mayor a 5 MW para el caso de autogeneradores; y iii) puedan entregar excedentes adicionales de generación al SIN durante el periodo de aplicación dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Adicionalmente, las disposiciones contenidas en esta Resolución, aplican a los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores, despachados centralmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MME 40116 de 2024.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el propósito de las medidas establecidas en las Resoluciones CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024, si el interesado de solicitud de ampliación de capacidad de transporte no se encuentra conectada al SIN, la solicitud no será tenida en cuenta en la evaluación.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADA. Para el trámite de una solicitud de ampliación de capacidad de transporte asignada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>).
- 2) Adjuntar el formato de solicitud de excedentes y la declaración del interesado de entrega de excedentes al Sistema Interconectado Nacional, en archivo comprimido (zip)².

² Los formatos se encuentran disponibles en enlace: <https://app.upme.gov.co/InfoEstudiosConexion/Home/Login>, en la carpeta “Información UPME/Formatos”.

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los formatos a los que hace referencia el presente artículo no podrán ser objeto de modificación alguna por parte del solicitante, cualquier actualización de los mismos será informada por la UPME mediante circular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El mecanismo transitorio anteriormente señalado, es el único canal mediante el cual se pueden presentar las solicitudes para la ampliación de la capacidad de transporte asignada. Cualquier solicitud que la UPME reciba a través de otro medio será devuelta al solicitante indicando los canales autorizados.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADA. Para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan las plantas relacionadas en el artículo segundo de esta resolución, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) **Recepción de solicitudes.** La recepción de las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte se realizará en cuatro (4) ciclos, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando la información básica del interesado, seleccionando la opción “ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034”, en los fechas y plazos que se detallan a continuación:

Ciclo	Fecha inicial de recepción de solicitudes	Fecha Final de recepción de solicitudes	Fecha de inicio de evaluación de completitud
Primer ciclo	22/02/2024	27/02/2024	01/03/2024
Segundo ciclo	01/03/2024	29/03/2024	01/04/2024
Tercer ciclo	01/04/2024	30/04/2024	02/05/2024
Cuarto ciclo	02/05/2024	30/05/2024	31/05/2024

Tabla 1 – ciclos de recepción de solicitudes e inicio de evaluación

Parágrafo. No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución CREG 101 034 de 2024, en caso de que las medidas sean objeto de ampliación, las nuevas fechas y plazos para la recepción de las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte, se determinarán mediante Circular Externa, la cual hará parte integral de la presente Resolución.

- 2) **Revisión de la completitud de la solicitud:** Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ciclo, la UPME verificará que la documentación e información radicada por el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este acto administrativo e informará al Interesado mediante comunicación remitida por correo electrónico, si la solicitud cumple con los parámetros y anexos establecidos o si por el contrario la misma requiere ser ajustada.

En caso de ser necesario que el interesado complete o aclare la documentación e información entregada con la solicitud, la UPME requerirá al solicitante por una (1) sola vez, mediante comunicación remitida por correo electrónico, para que en el

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

término improrrogable de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento precise y/o suministre la información faltante, con el objetivo de continuar con el trámite administrativo, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando la información básica del interesado y seleccionando la opción "COMPLETITUD ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034", relacionando el radicado de la solicitud inicial.

Vencido el término establecido en este artículo sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la UPME declarará el desistimiento y archivo de la solicitud, decisión contra la cual procederá el recurso de reposición.

3) Comentarios del Transportador: La UPME deberá solicitar al transportador que realice comentarios en virtud de las solicitudes presentadas por los interesados.

Cuando el Transportador reciba la solicitud de la UPME para emitir comentarios con ocasión de este procedimiento, el mismo deberá dar respuesta a cada una de las solicitudes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la UPME, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando en el formato "COMENTARIOS TRANSPORTADOR" su información básica y seleccionando la opción "COMENTARIOS TRANSPORTADOR ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034", y relacionando el nombre y el radicado del proyecto para el cual se realizan los comentarios.

Al diligenciar el formato "COMENTARIOS TRANSPORTADOR", el Transportador deberá incluir la siguiente información:

- (a) Recomendar de forma inequívoca, Sí o NO, es factible la ampliación temporal de capacidad de transporte con su respectivo sustento.
- (b) Indicar si existe algún condicionante o limitación para la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte.

En el caso de las solicitudes en el Sistema de Distribución Local (SDL), el operador de red entregará el (o los) equivalente(s) de red a nivel de tensión 4 que representan el conjunto de solicitudes en su área de influencia con el propósito de evaluar los efectos de estas solicitudes en el Sistema de Transmisión Nacional (STN). En cualquier caso, la UPME tomará como ciertos los análisis elaborados por el transportador en el SDL. La evaluación de la UPME a nivel del STN y STR se realizará con la mejor información disponible a nivel de tensión 4.

Si el Transportador no presenta comentarios en los plazos previstos, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte asignada.

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

En todo caso, se entenderá que las conclusiones de la UPME sobre la ampliación temporal de la capacidad de transporte prevalecen sobre los comentarios que haga el Transportador.

- 4) Evaluación de la solicitud:** La UPME dispondrá de siete (7) días hábiles para realizar la evaluación de la solicitud, contados a partir del día siguiente a la finalización del término para la remisión de comentarios por parte del transportador.

Para realizar la evaluación de la solicitud, la UPME tendrá como criterios de evaluación (i) la capacidad de transporte en la misma zona de influencia, (ii) así como las condiciones que puedan poner en riesgo la operación segura del sistema. (iii) el cumplimiento de lo estipulado en el código de redes (Resolución CREG 025 de 1995) o aquella que la modifique o sustituya (iv) además de las observaciones presentadas por el transportador. No obstante, se reitera que, en todo caso se entenderá que las conclusiones de la UPME sobre la ampliación temporal de la capacidad de transporte prevalecen sobre los comentarios que haga el Transportador.

La evaluación se considera no aprobada cuando no se aprueba algunos de los criterios anteriormente mencionados.

En caso de que dos o más proyectos soliciten ampliación temporal de capacidad de transporte en la misma zona de influencia, y que tales solicitudes puedan provocar condiciones que pongan en riesgo la operación segura del sistema, o que en esta zona no se tenga la capacidad suficiente para conectarlos a todos, las solicitudes serán priorizadas de acuerdo con el cumplimiento por parte del interesado de la entrega total de los documentos requeridos por la UPME para proceder a la etapa de evaluación, teniendo en cuenta la fecha y hora de entrega de los mismos. Esta priorización se realizará hasta llegar al punto en el que se cumpla con las condiciones de operación segura del sistema.

- 5) Emisión del concepto:** La UPME dispondrá de hasta dos (2) días hábiles adicionales a los del numeral anterior para la emisión del resultado de la evaluación de la solicitud, mediante un concepto de APROBACIÓN, de conformidad con las consideraciones técnicas realizadas, o NO APROBACIÓN de ampliación temporal de la capacidad de transporte y/o entrega de excedentes a la red, de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024.

El concepto se notificará por vía electrónica y contra este procederá el recurso de reposición establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Los conceptos de ampliación temporal de capacidad de transporte que se emitan en el marco de este procedimiento, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024 y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Continuación de la Resolución: Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

Los conceptos de ampliación temporal de capacidad de transporte que se emitan en el marco de este procedimiento no generan ningún derecho en relación con las conexiones definitivas, las cuales deben seguir el procedimiento establecido en la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificatorias.

Parágrafo. Cuando se cumpla la fecha de finalización de entrega de excedentes de generación, según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CREG 101 034 de 2024 o aquella que la modifiquen o sustituyan, las condiciones que fueron modificadas para atender lo dispuesto en esta norma se restablecerá a las condiciones existentes al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución deroga lo dispuesto en la Resolución UPME No. 000081 de 2024, rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial, y estará vigente de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución CREG 101 034 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya. Las solicitudes radicadas para los ciclos tres y siguientes les aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bogotá, D.C., el 20-04-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Kelly Toro/ Héctor Rosero/ Diana Montaña/ Paola Torres.
Revisó: María Paula Torres/ Juliana Camacho/ José Lenin Morillo
Aprobó: Carlos Adrián Correa Florez.